

**SAN LUIS, 10 de Setiembre de 2004.-**

**VISTO:**

El Expte. S-1-0287/04 mediante el cual se solicita la modificación de la Ordenanza N° 13/03-CS referida a Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de San Luis; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité Académico de la Universidad Nacional de San Luis solicita la modificación parcial de la Ordenanza de Consejo Superior N°13/03, referida al Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de San Luis.

Que esta propuesta de cambio surge del permanente seguimiento que de este régimen viene realizando el Comité Académico, dado que se trata de una normativa que reglamenta un importante número de actividades académicas sustantivas de la vida universitaria.

Que particularmente se ha puesto atención en los Artículos referidos a la readmisión, 3° ,4° y 5° del Anexo Único de la citada Ordenanza; por cuanto es en ellos donde se advirtieron las mayores dificultades en la aplicación de la normativa.

Que también mereció un especial análisis lo referido a la aprobación de los cursos, Artículo 31° inc. c) del citado Anexo.

Que del estudio efectuado surge la necesidad de modificación del Artículo 3° y del Artículo 31° inc. c) del Anexo Único de la Ordenanza N° 13/03 CS y la anulación del texto de los Artículos 4° y 5°, cuya numeración se mantiene a efectos de no alterar el orden ya establecido en el articulado de esta normativa.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconsejó la aprobación del anteproyecto de modificación de la Ordenanza N° 13/03-CS, con algunas modificaciones, y que se deroguen las Ordenanzas de Consejo Superior N° 35/93 y 58/00, según lo solicitado por Secretaría Académica.

Que el Consejo Superior en sesión del 24 de agosto de 2004 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Modificar el Artículo 3° del Anexo Único de la Ordenanza de Consejo Superior N° 13/03, de Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de San Luis, referido a la readmisión, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 3°.-** El alumno que hubiera perdido la condición de alumno efectivo por estar incurso en lo establecido en el Artículo 2°, podrá solicitar su readmisión ante la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, cuya decisión será refrendada por el Decano de la misma. Se establecen los siguientes requisitos respecto a la readmisión:

a) El alumno podrá solicitar hasta dos veces su readmisión en la carrera, manteniendo su número de registro.

**Cpde. Ord. C.S. N° 24**

- b) A partir de la fecha de la pérdida de la efectividad se fija como plazo máximo para solicitar las dos readmisiones, un periodo igual al de la duración de la carrera de origen
- c) Una vez readmitido el alumno recuperará todos los derechos y obligaciones de los alumnos efectivos.
- d) Si el alumno luego de la segunda readmisión pierde la condición de alumno efectivo será dado de baja
- e) El alumno que no solicitara readmisión, en el plazo establecido será dado de baja.
- f) El alumno que haya sido dado de baja, podrá ingresar nuevamente a la carrera mediante una nueva inscripción, solicitando las equivalencias respectivas, otorgándosele un nuevo número de registro.”

**ARTÍCULO 2º.-**Derogar el texto de los Artículos 4º y 5º del Anexo Único de la Ordenanza de Consejo Superior N° 13/03 de Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 4º.-** Derogado.”

“**ARTÍCULO 5º.-** Derogado.”

**ARTÍCULO 3º.-**Modificar el Artículo 31º inc. c) de la Ordenanza de Consejo Superior N° 13/03, de Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de San Luis, referido a la aprobación de los cursos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 31º.-** ...

c)Con la aprobación del examen final, cuya calificación mínima cuantitativa es de cuatro ( 4 ) puntos, sobre una escala de calificación de 1 a 10.”

**ARTÍCULO 4º.-**Derogar en todos su términos las Ordenanzas de Consejo Superior N° 35/93 y 58/00, atentos a los considerandos de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

**ORDENANZA C.S. N° 24**

**lam**

**mk**